

**RESOLUCIÓN No. 008
de 30 de enero de 2025**

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la elección virtual de los delegados de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se integrarán a los directorios departamentales y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 42, numeral 5, 6, 15 y subsiguientes.

CONSIDERANDO:

1. El Director Nacional del Partido Centro Democrático en uso de las facultades establecidas en los **numerales 6, 11 y 18 del artículo 42** del Estatuto.
2. Que, atendiendo a que el 26 de octubre de 2024 se realizaron las convenciones departamentales en todo el territorio nacional, en cumplimiento del **numeral 10 del artículo 67 estatutario**, escogiendo a los miembros que representen la sociedad civil.
3. Que en cumplimiento al **numeral 8 del artículo 67 estatutario**, se hace necesario elegir al representante de la Reserva y/o Veteranos de la Fuerza Pública que se integrará a las respectivas direcciones territoriales.
4. **ARTÍCULO 67. MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL.** Es el segundo órgano de dirección política del departamento y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostentan cargos en las corporaciones Públicas, en caso de vacancia absoluta de alguno de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Nacional, de terna presentada por la respectiva Dirección Departamental. Los demás integrantes de la Dirección Departamental serán elegidos por un período, según la definición del artículo 27 del presente estatuto. Ningún miembro podrá pertenecer a la Dirección Departamental por más de tres periodos.

La composición de la Dirección Departamental es la siguiente:

(...) Un (1) representante de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública elegido por su comité nacional, quien rotará cada año. (...)

5. Que, en consenso con la comisión temporal encabezada por el Director Nacional, doctor Gabriel Vallejo Chujfi, y conformada por el Senador José Vicente Carreño, el Representante José Jaime Uscátegui, el doctor Augusto López Castañeda, la Secretaria General, Laura Viviana Vaca Perilla, el Subdirector Político, Juan Fernando Caicedo Callejas, y Jairo Soler Amaya, de la Coordinación Nacional de Reservas, así como los señores José Antonio Palomá Rodríguez y Juan Pablo Tenjo, se decidió llevar a cabo un proceso democrático para la selección de los representantes de la reserva y veteranos de la Fuerza Pública que se integrarán a los directivos departamentales.
6. Para los efectos de la aplicación de esta resolución, se entenderá como pertenecientes a esta categoría de Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública a los ciudadanos que cumplan con lo establecido en el **Artículo 2, literal a, de la Ley 1979 de 2019**; y lo dispuesto por la **Ley 1861 del 04 de agosto de 2017**, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de Reservas y la movilización, especialmente en lo relacionado con los siguientes artículos:
 - **Artículo 52. Reservistas de las Fuerzas Militares.** Son reservistas de las Fuerzas Militares los colombianos desde el momento en que definan su situación militar hasta los 50 años de edad.

Parágrafo. Los ciudadanos objetores de conciencia reconocidos por la autoridad competente creada para tal fin por la presente ley, no harán parte de la categoría de reservistas, como garantía de su derecho constitucional en todo tiempo.
 - **Artículo 53. Reservistas de Primera Clase.** Son reservistas de primera clase:
 - a) Los colombianos que presten el servicio militar obligatorio;
 - b) Los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, así como las Escuelas de Formación de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional después de un (1) año lectivo;
 - c) Los colombianos que acrediten haber prestado servicio militar en Estados con los cuales Colombia tenga convenios al respecto;
 - d) Los alumnos de los establecimientos educativos autorizados como colegios militares o policiales dentro del territorio nacional que

reciban y aprueben las tres fases de instrucción militar o policial, y aprueben el año escolar.

- **Artículo 55. Reservistas de Honor.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, considérense reservistas de honor los soldados, infantes de marina, soldados de aviación de las Fuerzas Militares y Auxiliares de la Policía Nacional heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo o de acciones del servicio y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado por acciones distinguidas de valor o heroísmo la Orden de Boyacá, la Orden Militar de San Mateo, la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público y la Medalla al Valor o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor, los cuales gozarán de los derechos y beneficios que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia.
- **Artículo 57. Definición de las Reservas.** Son Reservas de la Fuerza Pública, todos los hombres y mujeres reservistas de primera clase con orientación, instrucción y formación militar o policial; o de segunda clase que voluntariamente quieran ingresar, organizados dentro de una estructura estratégica, para satisfacer las necesidades misionales de la Fuerza Pública, con el propósito de atender las exigencias en la defensa y seguridad nacional, dando cumplimiento a los planes de movilización.

Hacen parte de esta organización de Reservas los oficiales y suboficiales de la Reserva activa, soldados profesionales en retiro temporal con pase a la Reserva y quienes son reservistas de primera clase, modalidades que se encuentran desarrolladas en la presente ley y en los decretos de carrera de oficiales, suboficiales, soldados profesionales del Ejército y sus equivalentes en las demás Fuerzas y la Policía Nacional y los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos para su ingreso.

- **Artículo 2, literal a, de la Ley 1979 de 2019:** Define al Veterano de la Fuerza Pública como "(...) todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensión o indemnización, que hayan pertenecido a las Fuerzas Militares o a la Policía Nacional."

Asimismo, se incluyen a los soldados profesionales e infantes de marina.

Que, en consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVÓQUESE a la elección de los Representantes de la Reserva Activa de la Fuerza Pública y Veteranos que se integrarán a los directorios departamentales respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLÉZCASE como fecha para la realización de esta elección, desde **el jueves 27 de marzo de 2025 al lunes 31 de marzo de 2025**, este proceso inicia a las 8:00 a.m. del 27 de marzo y culmina el 31 de marzo a las 5:00 p.m., con ellas se busca un fortalecimiento institucional y la autonomía territorial.

ARTÍCULO TERCERO. Los miembros de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública interesados en participar como candidatos deberán reunir las siguientes calidades para postularse:

1. Tener nacionalidad colombiana.
2. Ser Militante en ejercicio activo.
3. Ser miembro de la Reserva y/o veterano, calidad que debe ser acreditada con: libreta militar de primera clase o el acto administrativo que dispone su condición.
4. No estar incurso en inhabilidades o sanciones vigentes reportadas en la Procuraduría, la Fiscalía, la Policía o la Contraloría.
5. No estar incurso en procesos de investigación ante el Comité de Ética, Disciplina y Transparencia del Partido o Veeduría.
6. Residir o laborar en la jurisdicción del departamento al que aspira.
7. Estar debidamente inscritos y acreditados en el sistema integrado de información (SIU).
8. Haber realizado el curso de pilares y ejes programáticos del Centro Democrático (obligatorio).

ARTÍCULO CUARTO. Ninguna persona podrá hacer parte de dos (2) direcciones de representación simultáneamente.

ARTÍCULO QUINTO: No podrán ser representantes de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública dentro de las Direcciones Departamentales:

Aquellas personas que tengan cónyuge o familiares con parentesco dentro del segundo (2º) grado de consanguinidad o primero (1º) de afinidad.

Aquellas personas que sean candidatos electos del Partido en corporaciones públicas, cargos uninominales, o directivas del Partido a nivel departamental.

ARTÍCULO SEXTO. ACREDITACIÓN. Todo miembro de la Reserva de la Fuerza Pública y Veteranos que desee participar en el proceso de votación debe realizar el **proceso de acreditación** en el Sistema de Información Unificado - S.I.U, en el cual confirma su intención de participar con voz y voto en la elección del representante de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se integrarán a las direcciones departamentales, este proceso de acreditación estará activo **desde el viernes 31 de enero de 2025 al viernes 14 de marzo de 2025.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. El proceso de postulación de candidatos a dicha dignidad se realizará entre **el sábado 01 de febrero al viernes 28 de febrero de 2025,** ingresando al micrositio <https://www.centrodemocratico.com/organizaciones-Reserva-Veteranos>

PARÁGRAFO 1. Los candidatos que se postulen de manera automática quedarán habilitados para ejercer su voto en el departamento para el cual realizó su postulación.

PARÁGRAFO 2. Podrán ser inscritos como candidatos en un respectivo departamento, aquellos ciudadanos que demuestren residencia, esto es tener un vínculo de índole laboral u oficio, estudio, desarrollen alguna actividad comercial o posean algún negocio, tengan bienes inmuebles en el departamento para el cual realiza su postulación.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDEN DE POSTULACIÓN. La primera candidatura inscrita, ocupará el No. 1 en la herramienta dispuesta por el Partido y así sucesivamente se distribuirán los puestos a ocupar en la plataforma del Partido, siendo determinante la hora, minuto y segundo de radicación de la inscripción de la candidatura, para establecer su prioridad. Si existiera una polémica entre candidatos que invoquen iguales derechos, tendrá preferencia aquel que haya realizado primero un acto con eficiencia normativa interna.

ARTÍCULO NOVENO. DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN para ser candidatos es obligatorio realizar la postulación a través del micrositio aceptando los términos y condiciones, que se encuentra en la página Web del Partido www.centrodemocratico.com, y adjuntar una copia del documento de identificación y una foto 3 x 4 fondo blanco.

PARÁGRAFO 1. En caso de realizar la inscripción de candidato a través de un teléfono inteligente la foto se tomará desde dicho dispositivo móvil. Cuando el procedimiento de inscripción se realice utilizando un pc se debe tener la foto en archivo para adjuntarla.

ARTÍCULO DÉCIMO. CENSO ELECTORAL. Podrán votar aquellos militantes miembros de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se encuentren acreditados en el Sistema de Información Unificado - S.I.U., teniendo como lugar de votación el municipio, ciudad en donde suscribieron su militancia o donde ejercieron su derecho al voto en la última elección de autoridades locales organizadas por la registraduría nacional el pasado 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CENSO DE MILITANTES: Ordénese a las correspondientes áreas, realizar la certificación del censo de militantes de los miembros de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se integrarán para participar en las votaciones donde se elegirá a los representantes Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que harán parte de los respectivos directorios departamentales.

PARÁGRAFO 1. El proceso de inscripción de militantes para miembros de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública estará habilitado hasta el **viernes 14 de marzo de 2025 a las 11:59 p.m.** los miembros de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se inscriban posterior a esta fecha ostentarán la calidad de militantes, pero no podrán participar en el proceso de votación donde se elegirán a los representantes de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se integrarán a las direcciones departamentales.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General a más tardar el **viernes 21 de marzo de 2025**, realizará la publicación en la página web del Partido el censo de militantes de los miembros de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se encuentran acreditados, discriminados por los departamentos que participarán en la elección de los representantes de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública a realizarse entre el **jueves 27 de marzo al lunes 31 de marzo de 2025**.

PARÁGRAFO 3. Una vez publicado el censo de militantes se concederá el término de tres (3) días calendario, que finalizaría el **lunes 24 de marzo de 2025**, para revisar posibles errores o información incompleta del censo de militantes publicado en la página web del Partido, las solicitudes de corrección deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico juridica@centrodemocratico.com, para su respectivo trámite, las solicitudes deberán contener el nombre completo, número de identificación, municipio y razones en las que fundamenta la reclamación.

PARÁGRAFO 4. La Secretaría General el **miércoles 26 de marzo de 2025**, realizará la publicación en la página web del Partido el **CENSO DEFINITIVO** de militantes de los miembros de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se encuentren acreditados discriminados por departamento que participarán en la elección de los representantes de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública a realizarse entre el **jueves 27 de marzo al lunes 31 de marzo de 2025**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN: Con la postulación de sus nombres los candidatos autorizan al partido Centro Democrático a verificar ante la ventanilla única del Ministerio del Interior u otras bases de datos, sus antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La veeduría nacional contará con un término de catorce (14) días, esto es **entre el sábado 01 de marzo al viernes 14 de marzo de 2025** para realizar el proceso de consulta y revisión de antecedentes ante la ventanilla única del Ministerio del Interior, revisión de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, así como la revisión en las plataformas con las que cuente el Partido de cada uno de los miembros de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se postulen como candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez verificados los antecedentes, basta que una de las entidades consultadas, confirme antecedentes negativos, para que el Partido, aparte de inmediato la postulación como candidato para ser elegido como representantes de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública en el directorio departamental respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MECANISMOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

El sistema habilitado para escoger el representante de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública ante la dirección departamental respectiva será:

- **VOTO PREFERENTE** Se refiere a la inscripción de un candidato a un cargo uninominal. Obtienen la curul en el proceso que nos ocupa aquel aspirante que más votos consiga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En caso de que un aspirante que resulte electo y producto del examen de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de policía verificados, resulte con alguna anotación, el Partido aplicará la facultad de anular la elección y apartar de inmediato de la dignidad a quien fue elegido; su dignidad será ocupada con el aspirante que le siga en número de votos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. EMPATE En caso que el número de votos a favor de dos o más candidatos o listas de candidatos fuere igual (empate), su elección se decidirá o por conceso de las partes o a la suerte, como está estipulado en el artículo 183 del Código Electoral Colombiano.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El lugar de votación virtual será aquel donde se inscribió como militante, lugar que puede ser verificado en el censo definitivo de militantes de la Reserva y Veteranos de la Fuerza Pública que se publicará en la página web del partido Centro Democrático, o donde ejercieron su derecho al voto en la última elección de autoridades locales organizadas por la registraduría nacional el pasado 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MÉTODO DE VOTACIÓN. El método de votación será virtual, 1) voto realizado a través de la plataforma web del Partido Centro Democrático, 2) La utilización de mensaje de texto, herramientas tecnológicas a través de las cuales podrá manifestar en uno solo de ellos y por solo una vez, su voluntad con relación a las decisiones que se pongan en consideración en el desarrollo de la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”



GABRIEL JAIME VALIEJO CHUJFI

Director Nacional

Partido Centro Democrático

Revisó: Wilson Alberto Núñez/Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Juan Fernando Caicedo/Subdirector Político

Aprobó: Laura Vaca Perilla/Secretaria General